INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la demanda de investigación de paternidad, con radicado No. 2021-00129-00, interpuesta por la Defensoría de Familia Centro Zonal Puerto Asís, en representación del menor D.S.U.T.[1]. **Sírvase proveer.-**

DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ
Secretario

Auto interlocutorio No. 427

Puerto Asís, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00129-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Defensoría de Familia Centro Zonal Puerto Asís
Demandado: Jeison Alexander Muñoz Mosquera

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda declarativa de investigación de paternidad instaurada por la Doctora María Alejandra Burbano Prieto, en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Puerto Asís, en contra del señor Jeison Alexander Muñoz Mosquera, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 28 numeral 2°, 82 y ss del Código General del Proceso -CGP- y 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a su admisibilidad y se le imprimirá el trámite correspondiente.

Finalmente, atendiendo a que el numeral 12 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, faculta a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que represente los intereses del menor, en ejercicio de su función garantista de los derechos de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, al personificar dicha institución al Estado, y al observar que no tiene limitaciones para el ejercicio de la profesión, según se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Frente a la solicitud de amparo de pobreza, se torna improcedente, ya que como se refirió, al actuar el ICBF en representación de un menor de edad en cumplimiento de los deberes de las entidades del Estado y estar el Instituto de Medicina adscrito a la Fiscalía General de la Nación, encargado de efectuar las pruebas de ADN en razón a los convenios suscritos con el ICBF, no se avizora la necesidad de conceder el mismo en favor de dicha entidad del Estado por la relación misma entre ambas, ya que se busca en pro de principio de corresponsabilidad, la garantía efectiva de los derechos de los menores de edad.

[1] S e dispondrán las iniciales para salvaguardar el derecho a la intimidad de la menor

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

Resuelve:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de investigación de paternidad instaurada por la Doctora María Alejandra Burbano Prieto, en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Puerto Asís, a favor del niño D.S. U[2] en contra de Jeison Alexander Muñoz Mosquera, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto al demandado, según lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, comunicándole que cuenta con el término perentorio de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO.- VINCULAR como demandada a la señora MILEIDY ULCUÉ TAQUINAS, a quien deberá NOTIFICARSELE personalmente el contenido del presente Auto, según lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Córrasele traslado de la demanda con sus anexos, comunicándole que cuenta con el término perentorio de veinte (20) días para contestarla.

CUARTO.- NEGAR el amparo de pobreza solicitado por improcedente conforme se expuso.

QUINTO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal (Art 368 y siguientes, del C.G.P).

SEXTO.- RECONOCER personería para actuar a la doctora María Alejandra Burbano Prieto, quien funge como defensora de Familia del Centro Zonal Puerto Asís, en favor de los intereses del niño D.S.U.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

[2] Siglas empleadas para proteger la identidad del menor

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9adcaf7ca0375d0d7107b00584c67376b73517200f0474d5c5990a6bb257044
Documento generado en 06/07/2021 07:56:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica